



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DIRIGIDA DE MARUCA AZUL (*Molva dypterygia*) EN AGUAS DEL AGUAS DE LA UNIÓN Y AGUAS INTERNACIONALES DE LA DIVISION 5b Y LAS SUBZONAS 6 y 7 (STOCK BLI/5B67-)

La Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste regula, en su artículo 8.4, el control de las cuotas gestionadas de manera global permitiendo a la Dirección General de Ordenación Pesquera dictar resolución ordenando el cierre de una pesquería cuando se verifique que el consumo de la cantidad asignada a las cuotas reflejadas en el artículo 3.6 se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse.

A la vista de los datos de consumo de los que dispone la Secretaría General de Pesca, se constata el próximo agotamiento de la cuota definitiva prevista en 2022 para España para el citado stock, por lo que es preciso que la flota empiece a usar el mecanismo de flexibilidad interespecies para cubrir sus capturas accesorias de este stock.

Por tanto, resuelvo:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda **prohibida la pesquería dirigida a maruca azul** en aguas de la unión y aguas internacionales de la división 5b y las subzonas 6 y 7 (**stock BLI/5B67-**), a partir de las **00:00 horas (hora peninsular) del día 1 de junio de 2022**.
- 2) A partir de esa fecha, todos los buques que realicen alguna captura accesorias de maruca azul en las zonas mencionadas deberán utilizar una especie de las que se tenga cuota disponible para cubrir las capturas accesorias del mencionado stock conforme al mecanismo de flexibilidad establecido en la *Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de flexibilidad interespecies durante el año 2022, así como las poblaciones que podrán ser objeto de deducción ese mismo año para cubrir las especies retenidas*

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 31 de mayo de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Juan Ignacio Gandarias Serrano

C/Velázquez, 147
28002 – MADRID
Tlfo.: 913471949
Fax: 913471512

